

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00051
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO MERCHÁN CASTILLO
DEMANDADOS: JOSÉ RAÚL VARGAS y OTROS

1.- **Adjuntar** al plenario para que surta los efectos legales respectivos las documentales procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá y la nota devolutiva déjese en conocimiento de la parte interesada donde da a conocer que no se acató la medida sobre los predios con folios de matrícula inmobiliarias números 083-6414, 083-19568, 083-19569, 083-23107 porque los señores PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS y JOSÉ RAÚL ÁVILA VARGAS son titulares de derechos y acciones los que son inembargables y con respecto al predio 083-43052 se encuentra inscrito otro embargo en contra del señor PEDRO ÁVILA ROJAS.

2.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 16 y 17 del cuaderno número dos, se desprende que el demandado, señor **JOSÉ RAÚL ÁVILA VARGAS** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 083-43052, ubicado en la **Vereda Pantanillo del municipio de Monquirá – Boyacá-**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Monquirá**, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios. Por secretaría envíese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá dar a conocer el secuestro a los demás copropietarios, a fin de que el(a) auxiliar designado(a) pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1562 de fecha 2/8/2019 de la Notaría 58 de Bogotá, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ